

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que mediante auto de fecha 30 de julio del año que avanza fue idnamitada la presente demanda, la misma fue notificada por estados del 2 de agosto del mismo año. Así mismo le informo, que el despacho, no se percató que la misma había allegado escrito subsanando lo pedido el día 6 del mes y año antes citados y mediante auto de fecha 31 de agosto se rechaza la misma.

A despacho para proveer  
Medellín, Diciembre 3 de 2021

Radicado: 05001-31-03-016-2021-00188-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, tres de diciembre (03) de dos mil veintiuno

Vista la anterior constancia y pese a que la parte interesada en tiempo oportuno allega el requisito exigido en auto de fecha 30 de julio del año que avanza, el mismo no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 406 y 407 del C.G.P., toda vez que en el auto admisorio se le requiere a fin de que en el dictamen pericial se indicara, si el bien objeto divisorio, podría ser división material o por venta, sin embargo para efectos de suplir ese requerimiento, es el propio apoderado quien allega memorial manifestando que iría por venta, no obstante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 406 ibidem, es a través del dictamen que se debe determinar el tipo de división, por lo tanto y debe entenderse, que es el perito en ese dictamen, la persona idónea, quien debe hacer tal manifestación, pues es este el profesional que elaboró el mismo y es el llamado a señalar que tipo de división que se debe alegar y como quiera que no se cumple a cabalidad con la exigencia dispuesta en el auto idnamisorio, habrá de rechazarse la presente demanda.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

e.m.b.d.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD

Medellín, 06 de diciembre de 2021 en la  
fecha, se notifica el Auto precedente  
por ESTADOS N° 146, fijados a las  
8:00a.m.



María Alejandra Cuartas López  
Secretario(a)